PRECIOS DE SUSCRIPCION

LOGROÑO

 Por un mes.....
 ptas.
 2

 Por tres meses..
 —
 5'50

 Por seis meses..
 —
 10'50

 Por un año.....
 —
 20'50

WUESSA

 Por un mes..... ptas.
 2'50

 Por tres meses..
 —
 7'

 Por seis meses..
 —
 12'50

 Por un año.....
 —
 24

Addition de Lograña

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excma. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Teroro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCEA

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continùan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Diciembre)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

PESAS Y MEDIDAS

Cumpliendo lo preceptuado en el artículo 63 del reglamento de 5 de Septiembre del año 1895, dictado para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 1892, se abrirá en esta provincia á partir del 1.º de Enero próxime, el período de la comprobación

y contrastación periódica que durante el ejercicio del de 1901 debe legalizar el empleo de las pesas, medidas é instrumentos de pesar en todos cuantos casos se utilicen para ventas y transacciones en los establecimientes y

sitios comerciales, con sujeción á las

siguientes disposiciones:

1.ª A los fines anterior nente expresados, se hallarán provistos de las pesas y medidas métrico-decimales necesarias, las oficinas y establecimientos públicos, ya dependan de la administración general del Estado, de la provincia ó de la municipal, los establecimientos industriales ó de comercio de toda especie, inclusas fábricas, farmacias, almacenes, depósitos, ferias, mercados ó puestos ambulantes, y en general todas cuantas personas bien se hallen ó no incluídas en la matrícula del comercio ó de la industria, hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas pertenecientes á dicho sistema.

2.ª El número y clase de pesas, medidas è instrumentos de pesar, que en grado mínimo será exigido á los dueños de las industrias y comercios y sitios de venta anteriormente enu-

merados, se ajustará en un todo á las relaciones oficiales de que se hace mención en el art. 20 del citado reglamento sobre comercio al por mayor y al por menor.

3. Los dueños de establecimientos y sitios de venta que durante el término señalado no concurriesen á las oficinas del Ingeniero Fiel-contraste para legalizar en ellas el empleo de las pesas, medidas é instrumentos de pasar que les corresponde, ni tampoco lo hubiesen selicitado en la forma reglamentaria, se entenderá que han preferido que dicha legalización se realice en los propios establecimientos é sitios de ventas y transacciones, y que se acogen por lo tanto á lo preceptuado en el art. 77 del vigente reglamento, en que determina para estos casos el abono de dobles derechos.

4.ª Las Autoridades locales de las poblaciones cabezas de partido, como también las de los pueblos que á ellos corresponden, harán saber á sus administrados, por los medios que usen de costumbre, los días que sa han fijado para llevar á efecto en su jurisdicción la práctica de comprobación y contrastación referidas; y á tenor de lo terminantemente dispuesto en los artículos 65 y 66 del citado reglamento, facilitarán y pondran desde luego á disposición del Ingeniero Fiel-contraste ó de su Ayudante, los tipos del Ayuntamiento, local y mueblaje para-oficinas, una relación detallada de los comercios é industrias que existen en su término, agentes que les acompañan en las comprobaciones y cuantos otros auxilios les sean reclamados para el mejor desempeño de su cometido.

5.ª En el inesperado caso de que alguna Autoridad no facilitase al Fiel-contraste ó á sus Ayudantes en el acto de su presentación, el local para oficinas, mueblaje y demás elementos que han sido enumerados en el apartado anterior, los Fieles-contrastes ó sus Ayudantes lo harán constar en acta correspondiente, á los fines que sean procedentes, sin perjuicio de las disposiciones que dicte la Autoridad local, para en ningún caso dejar incumplidas las obligaciones reglamentarias.

6.ª Transcurrido el período de comprobación en cada pueblo, no podrá usarse en ningún establecimiento ni sitio de venta, pesas, medidas ni instrumentos de pesar que carezcan de las marcas correspondientes, ni tampoco fijar carteles ó anuncios, ni formalizar en los libros ó documentos de su respectivo comercio denominaciones de pesas y medidas no autorizadas por la ley y su reglamento.

7.2 Los encargados de este servicio, entregarán recibos de los derechos
de comprobación, los cuales deberán
ser satisfechos antes de estampar la
marca periódica, y si algún dueño de
establecimiento ó representante se negase á satisfacerlos, el funcionario que
haya verificado la comprobación levantará acta del hecho y hará constar
y valer este documento para entablar
la correspondiente denuncia contra
aquel por infractor del presente reglamento y para el cobro de los derechos.

Los recibos referentes é la comprobación de los instrumentos de pesar y medir pertenecientes á los Ayuntamientos, serán pagados por éstos en el acto de verificarse la comprobación sin pretexto ni excusa alguna; entendiéudose de que no se trata de los tipos de los Ayuntamientos que deben ser verificados una vez cada diez años, sino de las pesas, medidas é instrumentos de pesar, que todos los Ayuntamientos tienen obligación de tener para uso de sus puebles respectivos, cuyos aparatos han de ser anualmente comprobados y contrastados como todos los demás.

8.ª Incurrirán con las penas de uno á diez días de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas, según el art. 98 del

mismo, los comerciantes ó industriales que usen pesas ó medidas ilegales, entendiéndose por tales, no sólo las del sistema antiguo, sino también las del sistema métrico decimal sin la última comprobación periódica; los que se negaran á la comprobación; los que oerraron sus establecimientos en el tiempo de la comprobación; los que no están surtidos de pesas y medidas necesarias, y por último á los que no satisfagan los derechos reglamentarios de la comprobación periódica.

Los Alcaldes que faltasen á cualquiera de las obligaciones que por este reglamento se les imponen, dejando de prestar al Fiel-contraste ó su Ayudante el apoyo necesario ó de ejercer las funciones de vigilancia sobre el servicio de pesas y medidas que les están encomendadas, incurrirán en las responsabilidades de los artículos 184 y concerdantes de la ley Municipal.

9. Según lo dispuesto en los artículos 63 y 64 del citado reglamento, la comprobación de los objetos de pesar y medir se llevaráná efecto en las fechas y orden que se fija en la presente nota, y si per cualquier circunstancia el buen servicio exigiese que se alterase el orden de fechas, el Fielcontraste ó su Ayudante lo comunicarán á los Alcaldes interesados.

En virtud de lo expuesto, abrigo la firme convicción de que las Autoridados secundarán con especial diligencia los propósitos de este Gobierno, y los Agentes de mi autoridad darán todo el apoyo necesario que les sea pedido al Ingeniero Fiel-contraste y su Ayudante, procurando no les alcance la responsabilidad que me hallo dispuesto á exigirles si no mirasen este servicio con preferente atención.

Logroño 15 de Diciembre de 1900.

El Gobernador interino,



NOTA relativa al orden de los plazos en que debe verificarse la contrastación periódica de pesas, medidas é instrumentos de pesar correspondientes al año 1901.

PARTIDOS JUDICIALES PLAZOS QUE SE SEÑALAN. Del 1.º de Enero al 12 inclusive. Logroño. 21, 22, 23 y 24 de Enero. Santo Domingo de la Calzada.. 29 y 30 de idem. The Concupación de la concupación del concupación de la concupación Nájera..... 4, 5 y 6 de Febrero. 8 y 9 de ídem. 11, 12, 13 y 14 de idem. Torrecilla de Cameros. 3 y 4 de Mayo. 20 y 21 de ídem. Alfaro...... Cervera del río Alhama. . . . 23 y 24 de idem. Bour lines Alones, - de aliens aliens in offinité adolt sob !

Orden público.—CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Penales en telegrama del día 16 me dice lo que sigue:

"Sirvase V. S. ordenar busca y captura de José Martín Ramos (a) Badamay, y Mateo Bozas Rodriguez, fugados cárcel de La Palma (Huelva), 11 corriente; el primero natural y vecino de Almonte, de 45 años, viudo, trabajador campo, estatura regular, pelo rubio, ojos azules, barba poblada, nariz aguileña, boca regular, con una cicatriz labio superior lado izquierdo, algo grueso, buen color; el segundo, natural y vecino Villarrasa, de 31 años, casado, del campo, estatura baja, de regulares carnes, pelo y ojos negros, cejas y barba muy poblada, cara redonda, nariz y boca regulares."

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, practiquen diligencias para la referida busca y captura, poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos, con las seguridades convenientes.

Logroño 17 de Diciembre de 1900.

El Gobernador interino,
Tirso Alonso.

2262

Don Tirso Alonso, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Antonio Pérez, vecino de esta ciudad, apoderado de D. Martín Ribaflecha y Aragón, de profesión empleado y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á la una y un minuto de la tarde del día 28 del actual una solicitud de registro de veintiseis pertenencias con el título de «Jaime», de mineral de hierro, en terreno situado en termino de la villa de Viniegra de Abajo, en el mismo paraje y con la misma designa. ción, punto de partida y linderos que tenía la mina Lepanto ya caducada.

Y habiéndosele admitide salvo mejer derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 30 de Noviembre de 1900.

Tirso Alenso.

2263

Don Tirso Alonso, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pio Amelivia y Aguillo, vecino de esta ciudad, de profesión comerciante y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á la una y un minuto de la tarde del día 28 del actual, una solicitud de registro de 36 pertenencias con el título de «Alejandro», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Viniegra de Abajo, paraje que llaman Somo, lindante al Norte, con rio Najerilla; al Sur, el Somo; al Este, cerro de Savacuer, y al O., con el Comisario, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca NO. de la mina Peñahelechar, ó sea el mismo que sirvió para la mina Somo, número 1828, y trazando un rectángulo con dimensiones tomadas, y desde dicho punto, se medirán 600 metros al Sur, y 600 al Oeste, se cerrará el perímetro de las treinta y seis pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se
anuncie al público, como por el
presente ejecuto, para que los que
se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen
en este Gobierno civil por escrito
y en la forma debida, dentro del
plazo de sesenta días que para
este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logreño 30 de Noviembre de 1900.

Tirso Alonso.

2264

Don Tirso Alonso, Gobernador civil interino de esta provincia. Hago saber: Que por D. Pio Amelivia y Aguillo, vecino de esta ciudad, de profesión comerciante y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á la una y un minuto de la tarde del día 28 del actual, una solicitud de registro de 60 pertenencias con el título de «Paca», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Viniegra de Abajo, paraje que llaman Peñahelechar, lindante al Norte, con Solana del Taute; al Este, Collado del Taute; al Sur, con el Cerro del Somo, y al Poniente, con pago de Caberner ó de los Cros, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una zanja antigua que determinan dos rismales á lo más alto del Pico de la Manzorrilla, N. 11.º 150; y á lo más alto del Pico de Peña Rubia, ó sea el mismo que sirvió para la mina Peñahelechar, núm. 1829, trazándose un rectángulo con dimensiones desde dicho punto de trescientos metros al Norte, novecientos al

Sur, doscientos al Este y trescientos al Oeste, quedará cerrado un rectàngulo de las sesenta pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 30 de Noviembre de 1900.

Tirso Alonso.

2265

Don Tirso Alonso, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pio Ameliva y Aguillo, vecino de esta ciudad, de profesión comerciante, y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á la una y un minuto de la tarde del día 28 del actual, una solicitud de registro de veinte pertenencias con el titulo de «Ventrosa», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Ventrosa, paraje que llaman Horcajito; lindante al Norte, con el Hoyo; al Sur, Cabezuelas; al Este, Tejeria de la Dehesa, y al O., Chigasilla del Hoyo, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de una boca calicata, ó sea el mismo que sirvio para la mina Horcajito, número 1825, y trazándose perpendiculares con dimensiones de dicho punto de 100 metros al Norte, 100 al Sur, 500 al Este y 500 al Oeste, quedará cerrado el perimetro de las veinte pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 30 de Noviembre de 1900.

Tirso Alonso.

2266

Don Tirso Alonso, Gobernador civil interino de esta provincia. Hago saber: Que por D. Pío Amelivia y Aguillo, vecino de esta ciudad, de profesión comerciante y mayor de edad, se ha

presentado á mi autoridad à la una y un minuto de la tarde del día 28 del actual una solicitud de registro de veinticuatro pertenencias con el título de Retorno», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Ventrosa, paraje que llaman Santa Gadea ó la Retorna; lindante al Norte, con camino de la Hoz; al Sur, río Najerilla y Cuesta del cerro del Aguila; al Este y Oeste. el río Najerilla, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de un socavón, ó sea el mismo que sirvió para la mina Santa Gadea, núm.1822, y trazándo desde dicho punto un rectángulo que tenga por dimensiones 200 metros al Norte, 200 al Sur, 400 al Este y 200 al Oeste, quedará cerrado el perimetro de las veinticuatro pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reciamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Mineria.

Logroño 30 de Noviembre de 1900.

Tirso Alonse

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaría-Pa-gaduría de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresan, de nueve y media de la mañana á doce y media de la tarde.

Día 18 de Diciembre de 1900.

Remuneratorias, Exclaustrados y Jubilados.

Días 19 y 20.

Retirados de Guerra y Cruces pensionadas.

Días 21 y 22.

Montepíos, militar y civil.

Día 24.

Todas las nóminas sin distinción y retenciones.

Logroño 15 de Diciembre de 1900.—El Delegado de Hacienda, Carlos de la Revilla.

Rectorado de la Universidad DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Autorizado por el Excelentísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, he acordado que las próximas vacaciones de Navidad en las escuelas de primera enseñanza de este Distrito Universitario comiencen el día 20 del presente mes de Diciembre y terminen el 7 de Enero.

Lo que se anuncia para conocimiento de las Juntas locales y Maestros de Instrucción primaria.

Zaragoza 15 de Diciembre de 1900.—El Rector, M. Ripollés.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Santiago del Valle Aldabalde, Juez de primera instancia del partido de Haro.

Hage saber: Que en el expediente de información de dominio que en este Juzgado pende, instruído á instancia del Procurador don Pedro Sáenz, competentemente autorizado para arreglar la titulación de las fincas embargadas y vendidas á su instancia como pertenecientes en nuda propiedad á doña Gertrudis, don Pedro Pablo y doña Asunción Ibarra, vecinos de Bilbao y Briones respectivamente, en el procedimiento de apremio que contra los mismos siguió en virtud de cuenta jurada para realizar los gastos de defensa y representación de estos en un juieio declarativo de mayor cuantía que siguieron con D. Juan Antonio del Campo, sobre agravios en la testamentaría de doña Saturnina Ibarra; habiéndose publicado los primeros y segundos edictos, por sesenta dias eada uno, por si alguno tuviese que oponer algun derecho sobre dichas fincas, sin que se haya presentado la menor reclamación, he acordado que se publiquen les terceros y últimos edictos en el Boletin oficial y en los pueblos dende las fincas radican, para que si alguno tuviese que alegar algún derecho á las mismas se presente á deducirlo dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que en otro caso se inscribirá el dominio á favor de diches adjudicataries.

Las fincas adjudicadas en nuda propiedad son á saber:

En jurisdicción de Gimileo.

1.ª Una heredad que antes fué viña, sita en Val de Gimileo, de una fanega y tres celemines.

En jurisdicción de Castañares.

2.ª Otra heredad en Carra-Haro, de una fanega y seis celemines.

3.ª Otra en Rastra-aguda, de cuatro fanegas.

4.ª Otra en San Miguel, de dos fanegas.

5. Otra en Carra-Cidamón, de una fanega y seis celemines.

6.ª Otra en Carregua de siste fanegas.

7.ª Otra en Barracallo, de dos fanegas seis celemines.

8.ª Otra en Carra-Villalobar, de seis fanegas.

9.ª Otra heredad en Carra-molinos, de una fanega.

10. Otra en San Miguel, de una y media fanegas.

11. Otra en el mismo término, de seis celemines.

12. Otra en la Zaballa, de tres fanegas.

13. Otra en las Rozas, de seis fanegas.

14. Otra en la Zaballa, de dos fanegas seis celemines.

15. Otra en Carravilla, de una fanega y seis celemines.

16. Otra en Barracallo, de seis celemines.

17. Otra heredad en San Martín, de una fanega seis celemines.

18. Y una huerta en Carra-Santo Domingo, dividida por la carretera, que mide hoy una fanega seis celemines.

Dado en Haro á doce de Diciembre de mil novecientos.—Santiago del Valle.—Ante mí, Pedro Balmaseda.

Es conforme con el edicto original obrante en el expediente de su razón al que me remito. Y para su inserción en el Boletin eficial de esta provincia en cumplimiento de lo acordado, expido el presente testimonio que firmo en Haro á doce de Diciembre de mil novecientos.—Ante mí, Pedro Balmaseda.

Don José Sánchez del Río y Pajares, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al sujeto que en la tarde del diez del corriente, cogió el caballo que se reseña á continuación y que se hallaba atado á un carro en el Arrabal de la Puebla, de esta ciudad, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á declarar en el sumario que instruye por tal hecho, apercibido, de que si ne le verificase, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego á los señores Jueces y demás individuos que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresado sujeto y de indicado caballo y detención de la persona en cuyo poder se encuentre aquél si no justifica su legítima adquisición, remitiéndolos con las seguridades convenientes á este Juzgado.

Santo Domingo de la Calzada y Diciembre trece de mil novecientos. José Sánchez del Río y Pajares.—Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

**

El caballo es de cuatro años, pelo negro, lucero ó con una estrella blan-

ca en la frente, capón, de siete cuartas y dos dedos próximamente, calzado, bajo de un pie, con dos rozaduras en las extremidades de adelante y otra en la cruz del aparejo, con pelos blancos próximos á dichas rezaduras, efecto de rozaduras anteriores, herrado de las cuatro patas y era de la propiedad de Donato Martínez.

Ramón del Val y Gómez, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Foncea.

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Secundino Cantayano Castillo y Secundino Castillo Hernáez, vecinos de esta, y cuyo paradero del segundo se ingnora, por lesiones inferidas en la noche del euatro de Junio último, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo:—Que debo condenar y condeno á D. Secundino Cantayano Castillo y D. Secundino Castillo Hernáez, á la pena de cinco días de arresto, costas causadas y que se causen
hasta su terminación por iguales
partes.»

Y para su inserción en el Boletin oficial de la provincia á los efectos del art. 178 de la ley Procesal, firmo la presente que visa el Sr. Juez municipal en Foncea á trece de Diciembre de mil novecientos.—Ramón del Val.—V.º B.º: El Juez municipal, Pascual Barahona.

ANINCIAS AFICIALES

Don Temás Aransay Corcuera, Alcalde de esta villa de Santurde.

Hace saber: Que en la noche del 11 del corriente, ha desaparecido de la carretera que desde Santo Domingo conduce á Ezcaray, una yegua de catorce años de edad, siete cuartas y dos dedos de alzada, pelo blanco tordo, herrada de las cuatro patas, rozada de los riñones, ya curada, y en dicha rozadura no ha echado pelo. Encargo á los señores Alcaldes y demás autoridades que, de ser habida, la pongan á disposición de este Ayuntamiento, quien, por orden de su dueño, además de pagar los gastos originados, se gratificará.

Santurde 13 de Diciembre de 1900. Tomás Aransay.

El día 21 del actual de ence á doce de su mañana, tendrá lugar en la casa Consisterial la subasta pública á venta exclusiva de les grupos de carnes, líquidos y sal, y á venta libre los granos y subsiguientes por un período de uno á tres años, bajo el tipo de 1438 38 pesetas, todas ellas bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría. La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana.

.... no eldisograf obispli de gligae nhaenaferas

- LATE

Si en esta subasta no se presentasen licitadores, tendrá lugar la segunda el día último de este mes á la misma hora, admitiendo posturas que cubran las dos terceras partes del tipo.

Baños de Rioja 11 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Casimiro Bañares.

Terminados los repartimientos de la contribución de urbana, territorial y pecuaria de esta villa para el año de 1901, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, pudiendo examinarlos los contribuyentes y presentar las reclamaciones que erean opertunas durante dicho plazo.

Quel 15 de Diciembre de 1500.— El Alcalde, Pedro de Blas.

Habiendo desaparecido en esta ciudad, creyéndose que robadas, las tres
caballerías que se reseñan á centinuación, se ruega á las Autoridades y
Guardia civil la busca y captura de
ellas, así como que lo pongan en mi
conocimiento caso de ser halladas.

Un caballo castrado, de 7 cuartas y 2 dedos de alzada, negro, con una estrella en la frante, calzado, bajo de un pie, con una eicatriz en cada menudillo de las extremidades anteriores, dos cicatrices en la cruz, y cerca de ellas unos pelos blancos.

Un macho de 6 años, de 6 y media cuartas de alzada, entrerojo, herrado de tres pies, un poco pelado detrás de los hombros y una cicatriz en el meano.

Una mula negra de 3 á 9 años, de 6 y media cuartas de alzada, herrada de los cuatro pies, tiene un lunar en cada cestillar cen una cicatriz en uno de ellos y unos peles blancos en la parte superior de la cola.

Santo Domingo de la Calzada 15 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Antonio Fernández.

The Xtigat La Unibelliance

Habiéndose anulade por la Administración de Hacienda de esta provincia á petición de D. Pantaleón Martínez, como rematante, la subasta adjudicada á su favor por cinco años, del impuesto de consumos, el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa en sesión extraordinaria de esta feeha, ha acordado sacar nuevamente á remate las especies tarifadas á venta libre bajo el tipo y condiciones que ya figuraban en la anterior y celebrar la primera subasta y remate el día 25 del corriente de 10 á 12 de la mañana en esta casa Consistorial, en la que se hallará de manifiesto el eitado pliego de condiciones desde esta fecha.

Caso de no rematarse el impuesto en la 1.º subasta se celebrará otra 2.º diez días después con rebaja de las dos terceras partes del tipo actual, pero en este caso el remate será sólo por un año.

Villalba de Rioja 15 de Diciembre de 1900.—El Alcalde interino, Felipe Fernández.

EXPERNTA PROVINCIAL

EDICTO DE SUBASTA DE FINCAS

Don José Cazalilla Martin de Vera, Agente ejecutivo de este distrito.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 12 de Enero de 1900, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de contribución Territo-00, se es que ÓN.)

contin	ANG FURTHER	se expresan: (contin	
Número p	DÉBITOS or principal, recargos y costas	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES y fincas que se subastan,	VALORACIÓN deducidas cargas
orden :	Ptes. Cts.	con expresión de las cargas preferentes conocidas	Posetas Cts
780	41 32	Silvio Pérez Escelar, Legroño.—Una viña	
	(01) (d)-0	olivar en Barrigüelo, de nueve fanegas y sois	
	make Hill	celemines de cabida, equivalentes á 1 hectá- rea 99 centiáreas; linda N., río; S., camino;	
		E., Mariano Moliner, y O., Toribio Tuesta;	0000
792	4 42	capitalizada según su liquido imponible en Tirso Alvarez, Logroño.—Un olivar en el	2080 —
- hd Danii		Plano, de una fanega y dos celemines de cabi-	
	o. Shidun	da, equivalentes á 24 áreas 95 centiáreas; lin- da O., Francisco González; M., Juan Domin-	102 621
-801/04	Later and the	go Santacruz; P., José Orive, y N., Pedro	
	inggia i	Martínez; capitalizada según su líquido impo- ble en	400 -
. 799		Tomás García, Logroño.—Una viña olivar	
	ieg atko	en el Barrance, de dos fanegas y tres celemines de cabida, equivalentes á 47 áreas 17 centi-	
2.62		áreas; linda O., río Barranco; P., Guillermo Na-	g vertar ge
3011 Usb		varro; N., Juan Domingo Santacruz, y S.,	480
801		Francisco de Luis; capitalizada en	480 –
	a biotalia	dad á cereales en Ramblazque, de tres fane-	
10930 Y		gas y seis celemines de cabida, equivalentes á 73 áreae 36 centiáreas; linda N., senda; O., Fe-	drole walte
	A debuta.	lipe Lamata; M., Vicente Fernández, y P., Mar-	1600
811	6 04	qués San Nicolás; capitalizada en	1680 –
· BT	operation de la company	dad á cereales en Cuestaclara, de cuatro fane-	
-0-1-10-1 		gas y seis celemines de eabida, equivalentes à 94 áreas y 32 centiáreas; linda O., earretera;	
		P. y M., llecos, y N., Teresa Ruiz; capitaliza-	
833	1 96	da según su líquido imponible en	540 -
\$739 B 379 J	A REMARKS	blanca en la carretera de Fuenmayor, de tres	
and the		fanegas de cabida, equivalentes á 62 áreas y 83 centiáreas; linda N., camino; O., Nicolás	
si da s	004410 kg	Jalon; M., Vicente Ruiz, y N., Wenceslao	
	14.14.6	Sáenz; capitalizada según su líquido imponible	360 -
841	47 70	Victoriano Pascual, Logroño.—Una heredad	300
	A CRIMAR	á cereales en Pradoviejo, de 18 fanegas, equi-	
	5 52 51881	valentes á 3 hectáreas, 77 áreas y 28 centiáreas; linda O., Félix Arias; P., Juan Domingo San-	42
1970	à , 16q ai	tacruz; M., Prado, y O., río Cerezo; capitali-	0160
13	6 80	zada según su líquido imponible en	2160 -
-574 B	Concessor Summed	las Bodegas, de dos tanegas de cabida, equi-	
-135.64	ados al la	valentes á 41 áreas y 93 centiáreas; linda O., camino del rincón; P. y N., Manuel Treviño,	menian Jaki dala
3956	2519354	y M., Fidel Melón; capitalizada en	340 -
40	14 4	Aniceto Melón, El Cortijo — Una viña en Almarza, de una fanega de cabida, equivalente	tobal w
1156 A.		á 20 áreas 96 centiáreas; linda O., Santiago	
ejge gj		Sáenz; P., Lucas Sáenz; M. y N., Lucas Ro- drigáñez; sapitalizada en	240 -
60	5 6	Atanasia Valiente, El Certijo.—Un olivar	
0.01000	fire i di die	en Barbarán, de una fanega de cabida, equiva- lente á 20 áreas 96 centiáreas; linda O., here-	
TATALET	19 91.	deros de Blas Alvarez; P., Benito Bargo; M.,	
e an eile	ara 1	Francisco Uriza, y N., Eulogio Vélez; capita- lizada en	247
75	2 6	Baldomero Ibarra, El Certijo.—Un planta-	
721311	Marin him	do de viña en el corral de las Peñas, de una	
		fanega y seis celemines de cabida, equivalentes à 31 áreas 44 centiáreas; linda N., Pedro To-	
OHIOS E	y siliar	rres; O., senda; P., Lino Bargo, y M., Juan	
78	77 6.	Torres; capitalizada en	90 .
		Hornillo, de seis celemines de cabida, equiva-	
THY.		lentes á 10 áreas 48 centiáreas; linda M. y N., llecos, y P., Eusebio Nalda; capitalizada según	
1.021 124	1574 08, 41	su líquido imponible en	60
84	7 3	2 Benigno Blanco, El Cortijo.—Una heredad tierra blanca en Peñabarquillos, de nueve co-	
	edale Edite i ede	lemines de cabida, equivalentes á 15 áreas y	-1-1
ah si	iva abah	72 centiáreas; linda O., camino; P., Fidel Melón; M., Luis Vélez, y N., Bernardo Nalda;	do spins
		, and a second s	

	Número j	DÉBITOS per principal, recargos y costas	NOMBRES DE LOS CONTRIBUTEMES v fincas que se subastan,	ALORACIÓN deducidas cargas
	orden	Ptas. Cts.	con expresión de las cargas preferentes conocidas	Pesetas Cts.
strito.				······································
Agen-	102	4 32	Bonifacio Muñoz (hijo), El Cortijo. — Una heredad en las Rozas, de una fanega y dos ce-	
apre- errito-		EDITOR I	lemines de cabida, equivalentes à 24 areas 45	Application of the
00, se			centiáreas: linda O., José Melon; P., Ileco; M.,	14, 90, 019F
es que		•	Gervasio Melón, y N., ejido Melon; capitali-	150
ión.)	110	10 00	zada según su líquido imponible en Carmelo Treviño, El Cortijo.—Una heredad	150 —
DRACIÓN	116	13.06	á cereales en Torrejón, de dos fanegas de cabi-	
ducidas			da, equivalentes á 41 áreas y 93 centiáreas;	
argas			linda O., Lucas Saenz; P., Felix Trevino;	
etas Cts.			M., Segundo Ibarra, y N., camino; capitali-	360 —
	100	0.04	zada según su líquido imponible en	300
	126	4 44	á cereales en Barbarán, de una fanega de cabi-	
			da, equivalente á 20 áreas 96 centiáreas; linda	
			O., Justo Bárcenas; P., Lorenzo Laorden;	
	day act	at alled	M., Fernando Nestares, y N., camino; capita-	200 —
2080 —	128	3 90	lizada en	, 200 —
	120		el camino de la Puebla, de seis celemines de	
			cabida, equivalentes á 10 áreas 48 centiáreas	
	\\\\		linda P., Tiburcio Vélez; O. y M., Felipe Vi-	ing no
	100		llar; N., Victor Treviño; capitalizada en	120 —
400	130	8 14	Celedonio del Valle Sáez, El Cortijo.—Una heredad en el Encinar, de una fanega de cabi-	a rawle
400.7			da, equivalente á 20 áreas 96 contáreas; lin-	.N.MCo
	7-10-00-2	A Comment	da O., Casimiro Sáez, P., Eugenio Amusco;	
			M., y N., camino del Encinar; capitalizada en.	120
	133	3 80	Celestino Sáez Melón, El Cortijo.—Una	ns Tukin
600			viña olivar y plantado en peña Aguila, de cin- co fanegas de cabida, equivalentes á 1 hectá-	ins equal
480 —			rea, 4 áreas y 8 contiáreas; linda O., Ciriaco	BEN'ING NA
ipading		91. 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Treviño; P., y M., camino, y N., Pedro To-	- 1-32 S
			rres; capitalizada en	300 —
E BLANDSK.	164	4 85	Daniel Treviño Ibarrra, El Cortijo.—Una	on of the
0.00	TO OLUT		pieza en el camino de Fuenmayor, de dos fa- negas de cabida, equivalentes á 41 áreas 93	la laine
1680 —	PARSENCE.	The same	centiáreas; linda N., casa de Miguel Torres;	e dia situale
U la list	1		M., Daniel Treviño; P., Manuel Treviño, y	g 9205 (2.74)
			O., camino de Fuenmayer; capitalizada en	300 -
722.10	174	11 13	Domingo Sáenz Ibarra, El Cortijo.—Una	a Design de la
-10	F-1 (1)		heredad á cereales en los Valles, de seis fane-	Service (S)
540 —			gas de cabida, equivalentes á 1 hectárea, 25 áreas y 73 centiáreas; linda O., Natalia Sáez;	a orio 184
			P., Bernabé Treviño; M., Pedro Sáenz Va-	
			liente, y N., Toribio Ibarra; capitalizada en	360
	182	5 78	Dionisia Hurtado, El CortijoUna heredad	2144192
			á cereales en Barbarán, de una fanega y tres	sini, di
360 —			y 20 centiáreas; linda O., Félix Treviño; P.,	840 1120
340			camino; M., Manuel Hurtado, y N., Angel	7- 1998
	and the same of th		Grijalba; capitalizada en	150 –
	223	17 30	Eusebio Nalda y Antorio Valdemoros, El	Harabala A
	The Hard		Cortijo.—Una heredad en peña Logroño, de once fanegas de cabida, equivalentes á 2 hec-	~76 Z. 5-7-7
2160 —		The Parket	tareas, 30 áreas 56 centiáreas; linda O., San-	THE PERSON
		gr plates	tíago Sáez; P., M. y N., Pedro García; capita-	15860000
10 m 3 m 3 m 3 m 3 m 3 m 3 m 3 m 3 m 3 m			lizada según su líquido imponible en	660 -
ALLE TH	278	7 92	Francisco Melón Valiente, El Cortijo.—Una	LEADLE A
240	, pro-	76- 23 HU	heredad en los Valles, de una fanega de cabi- da, equivalente á 20 áreas 96 centiáreas; lin-	7.87
340 —		er, 4.75	da O., Victor Treviño; M. y P., Antonio Val-	- 14 A A A A A A A A A A A A A A A A A A
	CERTAIN		demoros, y N., Toribio Ibarra; capitalizada	The Property
100	-	A. Lander	según su líquido imponible en	120 -
010	318	8 5	Gabino Vélez, El Cortijo. — Una heredad á	- 105
240 —		27.18	cereales en peña Logroño, de dos fanegas y	
			seis celemines, equivalentes á 52 áreas 41 centiáreas; linda O., Luis Vélez; P., lleco; M.,	2 0 0 1 W/A
	-		Gregorio Garcia, y N., Gregorio Treviño; ca-	
			pitalizada según su líquido imponible en	150 -
0.7	321	3 9	Jerónima Porres, El Cortijo.—Una viña en	, 261
247 60			los Tesos, de seis celemines de cabida, equiva-	Luk
			lentes á 10 áreas 48 centiáreas; linda por los	
		-	cuatro vientos, llecos; capitalizada según su líquido imponible en	120 -
TW .	331	4 8	Guillerma Sáenz, El Cortijo.—Una here-	
	-	2 1 1 1 1 1 1 1 1 1	dad á cereales en Valdeguinea, de una fanega	. T. B. Tay
90 —	The same of the sa		de cabida, equivalente á 20 áreas 96 centiáreas;	point at the
	and the same of th		linda O., Fermin Torres; P., Cándido Sáenz;	- 197
			M. y N., llecos; capitalizada según su líquido	120 -
	392	10 3	imponible en	120 -
60			var en los Puntidos, de siete celemines de ca-	7 1 1 1 1 1 1 1
1 4		526	bida, equivalentes á 12 áreas y 23 centiáreas;	-11-8
	- Independent	297	linda O., monte del Rincón; P., camino; M.,	1.18
12		production and	Antonio Valdemoros, y N., Hilario Soto; ca-	00
option to	-		pitalizada según su líquido imponible en	90 -
	3		(Se continuará	•/